

Sres.
Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección de Mercados Secundarios
Paseo de la Castellana nº 15
Madrid

Madrid, a 19 de Mayo de 2004

Estimados señores,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Avanzit, S.A. informa:

- a) En atención al requerimiento efectuado por esta sociedad, el Registrador Mercantil ha designado el Auditor independiente que prevé el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).
- b) El Consejo de administración, el pasado 17 de Mayo 2004 adoptó por UNANIMIDAD, entre otros los siguientes acuerdos:
 - b.i.) Aprobar el Informe de Buen Gobierno Corporativo, copia del cual ya ha sido remitido a la CNMV como hecho relevante. (Publicado con el nº 49.846).
 - b.ii.) Aprobar un nuevo Reglamento del Consejo de Administración, cuya copia se acompaña, del que se informará a la Junta de Accionistas en la próxima reunión que se celebre.
 - b.iii.) Aprobar un nuevo Reglamento Interno de conducta en el ámbito de los mercados de valores de Avanzit, S.A., cuya copia se acompaña, del que se informará a la Junta de Accionistas en la próxima reunión que se celebre.
 - b.iv.) Formular los estados financieros de la sociedad y su Grupo consolidado correspondientes al periodo 1 de Enero de 2004 a 30 de Abril de 2004 cerrados una vez terminados los expedientes de suspensión de pagos de Avanzit, S.A. y sus sociedades participadas en la misma situación concursal, en los que se reflejan los efectos derivados de las quitas de parte de los créditos y capitalización de estos a consecuencia de los convenios de pago con los acreedores, de todo lo cual resulta una reversión de fondos propios de la sociedad y su Grupo consolidado que pasan a ser positivos.

- b.v.) Aprobar el informe del Consejo de Administración relativo a la justificación de la propuesta de modificación de Estatutos Sociales, e informe del mismo órgano en relación con la propuesta de Reglamento de Junta de Accionistas que serán presentados, propuesta de modificación estatutaria y Reglamento citado, a la próxima Junta General de Accionistas que se celebre. Se acompaña copia de ambos.
- b.vi.) Aprobar la propuesta de modificación de Estatutos mediante la redacción de un texto refundido de los mismos que se adapta a la nueva normativa vigente en materia societaria en general y bursátil en particular. Se acompaña texto íntegro de la propuesta.
- b.vii.) Aprobar la propuesta de Reglamento de Junta de Accionistas que se ajusta a las modificaciones introducidas en la LMV. Se acompaña texto íntegro de la propuesta.
- b.viii.) Convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 5 de Junio de 2004 a las 09.00 horas en primera convocatoria y en su caso, de no alcanzarse el quorum legalmente establecido, el día siguiente a las 13.00 horas en segunda convocatoria, en Madrid calle Alcalá 518, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- 2) Examen y aprobación en su caso, de las cuentas anuales (Memoria, Balances y Cuenta de Perdidas y Ganancias) y del Informe de Gestión de la sociedad y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2003, incluido el Anexo a tales cuentas formulado por el Consejo de Administración el 14 de Mayo de 2004, así como de la Gestión del Consejo de Administración.
- 3) Aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2003.
- 4) Examen y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad y de su Grupo consolidado comprensivos del periodo 1 de Enero de 2004 a 30 de Abril de 2004 cerrados una vez terminados los expedientes de suspensión de pagos de la sociedad y sociedades participadas en la misma situación concursal, en los que se reflejan los efectos derivados de las quitas de créditos y capitalización de estos a consecuencia de los convenios de pago con los acreedores.

- 5) Modificación de los Estatutos Sociales. Examen y aprobación, en su caso, de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales que comprende la modificación de la totalidad de los artículos de los Estatutos Sociales e incluye otros nuevos reguladores del derecho de voto mediante correspondencia postal o electrónica, derechos de información del accionista, competencias del órgano de administración, Reglamento del Consejo de Administración, Informe de Gobierno Corporativo, pagina web corporativa y deberes de información y comunicación de los consejeros.
- 6) Examen y aprobación, en su caso, del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad.
- 7) Información a la Junta General de Accionistas del nuevo Reglamento del Consejo de Administración aprobado por dicho órgano el 17 de Mayo 2004.
- 8) Información a la Junta General de Accionistas del Reglamento interno de conducta en el ámbito de los mercados de valores de Avanzit, S.A. aprobado por dicho órgano el 17 de Mayo de 2004.
- 9) Designación de Auditor de Cuentas para el ejercicio de 2004.
- 10) Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para elevación a público de tales acuerdos.
- 11) Ruegos y preguntas.

Intervención de Notario en la Junta

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en los Registros de detalle de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Este derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido sobre esta materia en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Derecho de información

Desde la fecha de publicación de la convocatoria los señores accionistas podrán obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, las Cuentas

Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2003, y las Cuentas Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo de igual periodo, así como el Informe de los auditores de las Cuentas Anuales citadas tanto individuales como consolidadas. Igualmente y en los mismos términos citados podrán obtener el Anexo referido a dichas cuentas, los estados financieros a 30 de Abril de 2.004, los informes del Consejo de Administración sobre la justificación de la modificación de Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, y el texto integro de la modificación de Estatutos sometida a aprobación y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, así como el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento interno de conducta en el ámbito de los mercados de valores de Avanzit, S.A.. También podrán los Sres. Accionistas examinar la referida documentación en el domicilio social.

Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación relativa a la Junta se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la sociedad (www.avanzit.com).

Los señores accionistas, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos, podrán plantear con anterioridad a la Junta las cuestiones y preguntas que, relacionadas con el orden del día de la Junta, estimen pertinentes, bien remitiéndolas por correo ordinario al domicilio social de la entidad (C/ Alcalá nº 518) a la atención del Presidente, o bien por correo electrónico a la dirección accionistas@avanzit.com. Las preguntas formuladas serán contestadas bien por el mismo medio o bien, en la medida de lo posible, durante la celebración de la Junta.

Previsión de fecha de celebración de la Junta General.

De acuerdo con la experiencia de Juntas anteriores y teniendo en cuenta el carácter extraordinario de la convocada en este anuncio, es previsible la celebración de la Junta General en segunda convocatoria.

En Madrid a 18 de Mayo 2004. El Presidente del Consejo de Administración Don Juan Bautista Pérez Aparicio.

Atentamente,

Avanzit, S.A.
Juan Bautista Pérez Aparicio
Presidente Ejecutivo

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE AVANZIT, S.A. FORMULADO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 144 LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS EN RELACION CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El Consejo de Administración formula el presente informe a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y justificar su propuesta de modificación de estatutos sociales y aprobación de un texto refundido de ellos que recoja, en un único documento, la redacción final de aquellos que resulte de ser aprobada la modificación que se propone.

La modificación de los Estatutos Sociales es necesaria a fin de adaptar el texto de determinados preceptos de aquellos a la nueva regulación legal tanto general en materia de sociedades, (derecho de información del accionista; emisión de voto por correo y sistemas electrónicos o telemáticos; derecho de representación; asistencia y seguimiento de la Junta General de Accionistas a distancia; deberes de información y comunicación y conflictos de intereses de los miembros del órgano de administración), como específica en materia de sociedades cotizadas (plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración, Informe de Gobierno Corporativo y página web corporativa).

Tales adaptaciones suponen en algunos casos la redacción completa de nuevos artículos de los Estatutos Sociales, en otros la simple adaptación de los plazos legales, en algunos otros la revisión del texto original sistematizando el texto completo, incluyendo párrafos en otros artículos y red denominando el título de algunos capítulos y en todos los casos asignando un título identificativo a cada uno de los artículos.

Así son de nueva redacción e incluyen materias antes no previstas los artículos 20 (derecho de voto mediante correspondencia postal o electrónica), el 21 (derecho de información del accionista) el 29 (competencias del Consejo de Administración), el 30 (Reglamento del Consejo de Administración, Informe de Gobierno Corporativo y página web corporativa) y el 31 (deberes de información y comunicación de los consejeros; los restantes artículos de los Estatutos Sociales, del 1 al 40 ambos inclusive, pero excluidos los ya citados,

contienen modificaciones bien en la identificación del título del artículo, bien en el contenido del texto.

Las anteriores razones, adaptación a la normativa vigente y sistemática del texto, considera el órgano de administración que son justificativas de la modificación estatutaria que se contiene en el documento adjunto que como Texto Refundido de los Estatutos Sociales se presentará a la Junta General de Accionistas para su aprobación y que contiene la totalidad de los artículos de aquellos en los términos indicados anteriormente con el texto íntegro de la modificación propuesta.

Del presente informe forma parte integrante el referido Texto Refundido.

El Consejo de Administración aprueba por UNANIMIDAD de la totalidad de sus componentes el precedente informe y documento anexo a 17 de Mayo de 2004.

Presidente

D. Juan Bautista Perez Aparicio

Vocales

- Caja de Ahorros de Segovia
D. Miguel A. Sanchez Plaza

- D. Roberto Cuens Mesonero

Secretario no Consejero

D. Luis M. Juega

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE AVANZIT, S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

El Consejo de Administración formula el presente informe a fin de justificar su propuesta de proyecto de reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad.

La aprobación por la Junta Gernal de Accionistas de un Reglamento que regule el funcionamiento de ese organo social, a partir del texto que se acompaña a este informe, o cualquier otro que apruebe la Junta General de Accionistas, es imprescindible a fin de adecuar las normas internas de la sociedad a la normativa vigente en materia de sociedades cotizadas.

El texto propuesto determina en sus diferentes titulos la finalidad, vigencia e interpretación del Reglamento; lo relativo a la convocatoria de la Junta, el derecho de información, asistencia, representación y voto observando en su regulación cuanto se refiere a la posibilidad de ejercer los mismos por correo o sistemas electrónicos; la constitución de la Junta; el turno de intervenciones; la adopción de acuerdos, la aprobación del acta y la publicidad de los acuerdos.

Con este Reglamento se pretende dar una regulación más detallada y definida a la que en términos generales ya preven los Estatutos sociales y la Ley de Sociedades Anonimas sobre los mismos temas y como se ha dicho dar cumplimiento a la normativa que en materia de sociedades cotizadas aboga por la transparencia y buen gobierno de las sociedades.

El Consejo de Administración considera que con el Reglamento de Junta General de Accionistas que propone, y cuyo texto íntegro queda unido al presente informe formando parte del mismo, se cumple la referida normativa y solicitará su aprobación a la próxima Junta General de Accionistas que se celebre.

El Consejo de Administración aprueba por UNANIMIDAD de la totalidad de sus componentes el precedente informe y documento anexo a 17 de Mayo de 2004.

Presidente

D. Juan Bautista Perez Aparicio

Vocales

- Caja de Ahorros de Segovia
D. Miguel A. Sanchez Plaza

- D. Roberto Cuens Mesonero

Secretario no Consejero

D. Luis M. Juega

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES DE AVANZIT, S.A. QUE INCLUYE EL TEXTO INTEGRO DE LOS ARTICULOS DE AQUELLOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN ACUERDO ADOPTADO POR AQUEL EL 17 DE MAYO 2004.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Denominación social

La Sociedad se denomina "AVANZIT, SOCIEDAD ANÓNIMA", y se registrará en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean, o regulen, por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto cuanto se relacione con:

- (1) La ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones.
- (2) La ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras.
- (3) La construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas y residuos.
- (4) La contratación de obras y servicios con el Estado, Provincias, Municipios y cualesquiera Entidades de la Administración Institucional o Corporativa y en general toda clase de organismos públicos o privados.
- (5) La redacción y confección de proyectos técnicos, dirección de obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico, de todo tipo relacionados con su objeto social.
- (6) La participación en empresas que tengan actividades similares o análogas a las designadas anteriormente.

ARTÍCULO 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, desde su constitución por escritura pública otorgada el 25 de Marzo de 1959, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así se acuerda válidamente.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Alcalá nº 518.

El Órgano de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y personal de las mismas tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.

El Órgano de Administración podrá variar el domicilio social dentro del término municipal de Madrid.

TÍTULO II. Capital Social. Acciones

ARTÍCULO 5. Capital social

El capital social se fija en treinta un millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve Euros (31.552.659 Euros), representados por treinta un millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve acciones (31.552.659 acciones) de la misma clase y serie de un Euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas del 1 al 31.552.659, ambos inclusive, y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 6. Ampliaciones y reducciones de capital

El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin, así como con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley, en cada caso. La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para ejecutar los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración, respecto del aumento o disminución del capital social, todas las facultades cuya delegación esté permitida por la Ley.

En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Este derecho podrá ser excluido en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Los titulares de acciones que no tuvieran número suficiente de acciones para obtener por los menos una acción en dichas ulteriores emisiones, podrán agruparse para ejercitar su derecho.

ARTÍCULO 7. Derechos del accionista

Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los Estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la Junta General.

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscribir en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles conforme a la legislación en vigor y a estos Estatutos; el de votar en las Juntas Generales en las condiciones establecidas en estos Estatutos; y el derecho de información en los términos establecidos por estos Estatutos y la legislación aplicable.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas por la legislación aplicable.

Los dividendos de toda acción serán legítimamente pagados al accionista que tenga sus acciones legitimadas mediante los correspondientes asientos de inscripción en los Registros de detalle de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

ARTÍCULO 8. Representación de las acciones y transmisibilidad de las mismas

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, junto con sus entidades participantes, será la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones.

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 9. Dividendos pasivos

El Consejo de Administración fijará la forma y el plazo que no será superior en ningún caso a 5 años para el desembolso de los dividendos pasivos, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con quince días de anticipación, por lo menos, a aquel en que deban de hacerse efectivos.

La demora en el pago del dividendo pasivo devengará a favor de la Sociedad el interés legal vigente en la fecha en que sea exigible el dividendo, sin perjuicio de las demás consecuencias legales de la mora.

Si un accionista dejara de satisfacer, en todo o en parte, algún dividendo pasivo, responderán solidariamente de los pagos no efectuados el primer suscriptor o tenedor de la acción y sus cesionarios, a elección del Consejo de Administración, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Por falta de pago en la fecha señalada del dividendo pasivo exigido, la Sociedad tiene el derecho a reclamar su pago contra los deudores o de hacer vender las acciones cuyos desembolsos no hayan sido satisfechos, bien sea separadamente de la reclamación personal o conjuntamente con ella.

A dicho efecto se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el total de las acciones que se hallen en dicho caso. Transcurridos quince días desde la publicación, la Sociedad podrá proceder a la venta de las acciones, de una sola vez o parcialmente, por cuenta y riesgo de los deudores, bien sea en las Bolsas Oficiales de Valores de Madrid o Bilbao con intervención de Sociedad, o Agencia de Valores miembro de dichas Bolsas, entidad de crédito o empresa de servicios de inversión, bien sea en subasta pública ante Notario, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad.

El precio de la venta será aplicado, en primer término, a pagar a la Sociedad los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, los intereses de demora y los gastos causados por las acciones vendidas. El remanente, si hubiera alguno, será entregado al accionista moroso o a sus causahabientes, los cuales quedarán responsables para con la Sociedad del déficit que pudiera existir.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejecución ya hubiere transcurrido.

ARTÍCULO 10. Prenda de acciones

En el supuesto de prenda de acciones de la Sociedad, corresponde al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos de accionistas.

ARTÍCULO 11. Indivisibilidad de las acciones

Las acciones serán indivisibles por lo que se refiere a la Sociedad, la cual no reconoce más que un solo propietario de cada acción.

Los propietarios pro-indiviso de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona.

En los supuestos de usufructo de acciones se estará a lo previsto en la legislación vigente.

TITULO III. Gobierno y representación de la Sociedad

ARTÍCULO 12. Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno y representación de la Sociedad, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Junta General de Accionistas

ARTICULO 13. Junta General

1. Los accionistas legal y válidamente, constituidos en Junta General, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales. La regulación legal y estatutaria de la Junta General se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta General, que será aprobado por mayoría en una reunión de la Junta General constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.

ARTÍCULO 14. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos Sociales y en especial acerca de los siguientes:

- a. Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del Informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad, de las Cuentas Anuales comprensivas del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, así como del Informe de Gestión.
- b. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.
- c. Designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad.
- d. Determinación concreta del número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de administración dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los presentes Estatutos y nombramiento y revocación de Administradores.
- e. Modificación de los Estatutos Sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del Consejo de Administración en los casos en que sea pertinente.
- f. Deliberación y decisión sobre cuantos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento.
- g. Aprobación del Acta de sus sesiones al término de las mismas o designación de dos interventores al efecto, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, para que, en unión del Presidente y dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Junta General, procedan a la aprobación del Acta en los casos en que no se levante acta notarial.
- h. Aprobación o modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15. Clases de Juntas Generales de Accionistas

Las Juntas Generales de Accionistas son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea de las previstas en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 16. Convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración y con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la legislación vigente. El anuncio de convocatoria se difundirá igualmente a través de la página web de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse y en él podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Los Administradores podrán convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los Administradores, por el Juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social.

No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria.

ARTÍCULO 17. Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

ARTÍCULO 18. Legitimación para asistir a la Junta General

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las Juntas Generales de Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 19. Representación en la Junta General

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, pudiendo otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 20 siguiente de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Secretario de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los requisitos imprescindibles.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

ARTÍCULO 20. Emisión del voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración de la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

ARTÍCULO 21. Derecho de información de los accionistas

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Cuando la Junta General haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

El derecho de información de los accionistas podrá ser ejercitado a través de la página web de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 22. Celebración de Juntas Generales de Accionistas

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta General. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo, el Vicepresidente o un Consejero designado al efecto por el Consejo de Administración. Formarán también parte de la mesa todos los Consejeros presentes y de entre ellos designará el Presidente de la Junta los que ejerzan las funciones de escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del Consejo, y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo si lo hubiera, o el Vocal del Consejo o el empleado de la compañía que designe el Consejo de Administración.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación que será pública salvo cuando aquel decida, o la mayoría del capital concurrente acuerde, que sea secreta.

En los casos en que no se levante acta notarial, el Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta General y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, uno de la mayoría y otro de la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en Junta General posterior.

La ejecución de los acuerdos de la Junta General se realizará por el consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto, por el Presidente o en su defecto el Vicepresidente del Consejo, sin perjuicio de lo establecido, para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos en el artículo 33 de estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Administración

ARTÍCULO 23. Funciones

La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24. Composición y plazo de duración del cargo

En el Consejo de Administración, el número de Consejeros o Vocales, que será determinado por la Junta General, no será inferior a tres ni superior a quince.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 25. Cualidades de Administradores

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. En el caso de que el nombramiento de Administrador, de conformidad con las normas establecidas en la legislación vigente, se hiciese provisionalmente por el Consejo de Administración dicho nombramiento deberá recaer necesariamente en un accionista.

En caso de nombramiento como Administrador de una persona jurídica, no procederá la inscripción del nombramiento en tanto no conste la identidad de la persona física que aquella haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser Consejeros las personas incurso en las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley 26 de diciembre de 1983 y Ley 7/1984 de 14 de Marzo de la Comunidad Autónoma de Madrid, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones especiales de aplicación.

ARTÍCULO 26. Cargos del Consejo de Administración

El Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y podrá designar uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado, y, a falta de todos ellos, el Administrador de más edad.

También podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y, además una Comisión Ejecutiva, y cuantas Comisiones o Comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

Si el Consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los Consejeros Delegados y Comisiones o Comités que designe.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que podrá o no ser Administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviere las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de Letrado Asesor del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar un Vice-Secretario que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario o le sustituya en caso de ausencia de éste en el desempeño de sus funciones. En defecto del Secretario y Vice-Secretario, ejercerá sus funciones el Administrador que designe el Consejo entre los asistentes a la reunión de que se trate.

ARTÍCULO 27. Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo de Administración llevará en todo caso, la máxima representación de la Sociedad y del propio Consejo y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le correspondan por Ley y por estos Estatutos, tendrá las siguientes:

- a. Presidir las Juntas Generales.
- b. Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones y Comités del Consejo que éste designe en su seno, salvo cuando estas, con arreglo a sus normas de funcionamiento, tuvieran su propio Presidente.

- d. Elaborar los Ordenes del Día de las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva así como de las Comisiones o Comités que aquél haya designado en su seno, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Administradores.

ARTÍCULO 28. Convocatoria y constitución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente una vez cada 2 meses, y, además, siempre que lo estime oportuno su Presidente, a quien incumbe la facultad de convocar. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

No obstante las reuniones del Consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos los Consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla. El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que aquél decida, o la mayoría de Consejeros concurrentes acuerde, que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29. Competencias

El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General.

El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación.

- a. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- b. Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
- c. Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones.
- d. Fijar la retribución de los miembros del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.
- e. Acordar el nombramiento, la retribución y la destitución de los directivos de primer nivel de la Sociedad, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- f. Acordar el pago de dividendos a cuenta.
- g. Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- h. Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- i. Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
- j. Elaborar el informe de gobierno corporativo.
- k. Convocar la Junta General de accionistas.
- l. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General en los que no se le haya concedido facultad de delegación y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado al Consejo de Administración.
- m. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.

El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación.

- a. Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social.
- b. Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.

- c. Identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados.
- d. Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.
- e. Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.

ARTÍCULO 30. Buen Gobierno

El Consejo de Administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones posteriores a la Junta General de Accionistas con carácter inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la Sociedad; estructura de su administración; operaciones vinculadas de la Sociedad con los Administradores, integrantes de la Alta Dirección, accionistas y otras sociedades del grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y reuniones de la Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informe Oficiales.

Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 31. Deberes de información y comunicación de los Administradores

Los Administradores informarán en la memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos con la Sociedad o con otra del mismo grupo directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones de mercado.

Los Administradores deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto el Administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Administradores de la Sociedad serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 32. Retribución

El Consejo de Administración percibirá por el desempeño de sus funciones una participación en los beneficios de la Sociedad, tal y como se determina en el artículo 37 de estos Estatutos, que

distribuirá entre sus componentes el propio Consejo, según normas de régimen interno del Consejo o a propuesta del Presidente pudiendo existir retribuciones diferentes para Presidente, Vicepresidentes, Consejeros-Delegados, Vocales miembros de Comisión Ejecutiva, y Vocales del Consejo.

La retribución del Consejo de Administración, se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente puedan percibir sus miembros en concepto de dietas por asistencia.

ARTÍCULO 33. Llevanza de libros de actas y expedición de certificaciones

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración se harán constar en los respectivos Libros de Actas. Las actas de las Juntas Generales podrán ser aprobadas por las propias Juntas Generales a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en Actas extendidas en un Libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones se expedirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Registro Mercantil y estos Estatutos.

La certificación de un acuerdo expedida por persona no inscrita, nombrada en el mismo acuerdo, requiere notificación fehaciente al anterior titular de la facultad certificante y no se inscribirá hasta pasados quince días sin oposición o contando con su conformidad.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las siguientes personas: (i) quien tenga facultad para certificarlos; (ii) cualquiera de los miembros del Órgano de Administración, con nombramiento vigente e inscrito, esté o no expresamente facultado para ello; (iii) quien tenga poder notarial especial o general para ello.

ARTÍCULO 34. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formado por 3 consejeros, de los que, al menos dos, deberán tener el carácter de no ejecutivos, y en su composición, reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirán un Presidente entre los consejeros no ejecutivos miembros de la misma que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas, en materias de su competencia.
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no revocación; de los auditores de cuentas

externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D. 1564/89, de 22 de diciembre.

- c. Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.
- d. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de dichos sistemas y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- e. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- g. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- h. Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.
- i. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

TÍTULO IV. Balance y distribución de beneficios.

ARTÍCULO 35. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad, se cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre dando comienzo el día uno de enero de cada año.

ARTÍCULO 36. Formulación y verificación de las Cuentas Anuales

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.

Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalara en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Los referidos documentos, junto con el Informe de los Auditores de Cuentas, serán sometidos a la Junta General Ordinaria de accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General pudiendo cualquier accionista obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita tales documentos.

En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.

ARTÍCULO 37. Aplicación del resultado

El beneficio que resulte de las Cuentas Anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los tributos que los graven, se distribuirá de la siguiente forma:

- a. La cantidad necesaria a cubrir a la reserva legal.
- b. La cantidad que sea precisa para repartir un dividendo del cinco por ciento a las acciones, sobre el capital desembolsado.
- c. El cinco por ciento de la cantidad remanente o restante, después de la aplicación de las anteriores, para el Consejo de Administración.
- d. El resto se destinará a reservas libres de la Sociedad o a dividendo según acuerdo de la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. Dividendos

El pago de los dividendos se efectuará anualmente en el momento y forma que acuerde la Junta General. El Consejo de Administración, durante el transcurso del año, podrá proceder al reparto de un dividendo a cuenta del que corresponda al ejercicio corriente, en los términos establecidos por la legislación vigente.

El dividendo que no se reclame en los cinco años contados desde el día señalado para comenzar su cobro, quedará a beneficio de la Sociedad.

TÍTULO V. Disolución y Liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 39. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 40. Liquidación

En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación quedará a cargo de las personas que siempre en número impar acuerde y designe la Junta General, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Las facultades de la Junta General seguirán en vigor durante la liquidación.

La Junta fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del haber social, aprobar las cuentas de la liquidación y dar finiquito a ellas.

Los liquidadores podrán, por acuerdo de la Junta General, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la Ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse.